



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: La menor S.S.M.B

REPRESENTANTE: ELENIA ROCIO BARAHONA HERNANDEZ

DEMANDADO: YAN CARLOS MEZA YEPES.

RADICADO: 2022-00216

Valledupar, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de la parte demandada del auto admisorio, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, señaló el correo yan.meza@komatsu.com.co <mailto:villaringrid08@gmail.com> como dirección electrónica del señor YAN CARLOS MEZA YEPES, por lo que, al conocer dicha dirección, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En efecto, la norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condense todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; por ejemplo, la fecha y tipo de providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y que como evidencia de esta notificación también se debe aportar el despliegue de cada uno de los documentos que se le están enviando y que ya fueron mencionados, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° ibídem.

Es este punto específicamente el que es objeto de análisis, toda vez que en el correo electrónico remitido por el demandante para demostrar la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2022 no se puede apreciar los documentos que se le anexaron a fin de establecer si dicha información está completa en los términos establecidos en la norma en cita.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor YAN CARLOS MEZA YEPES, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado con todas las especificidades

mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que acompañan el correo electrónico de notificación.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cd21795d4d80ca8f9bba023fd9cbf71140c77f9e66012ff1348f785f789**

Documento generado en 10/08/2022 07:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>